



Medellín, lunes 31 de julio de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.118

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# CONTENIDO

# DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003381	Julio 27	3	2023070003388	Julio 28	27
2023070003382	Julio 27	5	2023070003389	Julio 28	31
2023070003383	Julio 27	8	2023070003390	Julio 28	33
2023070003384	Julio 28	11	2023070003391	Julio 28	35
2023070003385	Julio 28	14	2023070003392	Julio 28	37
2023070003386	Julio 28	16	2023070003393	Julio 28	39
2023070003387	Julio 28	19			

---



Radicado: D 2023070003381

Fecha: 27/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante el Artículo 2.4.6.1.2.4. Alumnos por docente de aula. Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Mediante Decreto 2023070003074 del 10/07/2023, se traslada en la planta de cargos, a la señora GLADYS ELENA RESTREPO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32111385, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13081, en reemplazo del señor DIEGO HUMBERTO BUSTAMANTE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7186814, a quien se le termina la provisionalidad. La señora Restrepo Álzate, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales en la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13275.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En el fallo de Tutela N° 004 del 20/02/2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia- Antioquia indica conceder el término de quince (15) días para que la Gobernación de Antioquia -Secretaría de Educación Departamental- Dirección de Talento Humano, a partir de la notificación de la presente acción de tutela, garantice los derechos fundamentales de Educación, igualdad, dignidad humana, mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, de los niños, niñas y adolescentes de las veredas los Mesones y alto de Samaná.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ANDES	I.E. TAPARTO	I.E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales Básica Secundaria y Media Plaza N° 13275.

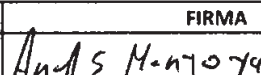



ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	C. E. R. ALTOS DE SAMANÁ	BÁSICA PRIMARIA TODAS PLAZA N° 13275.


ARTICULO 3°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		18-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales.		19/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		18/07/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista		18/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 56





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070003382

Fecha: 27/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "*Traslados no sujetos al proceso ordinario*". La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.  
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado."

Teniendo en cuenta la reorganización de planta docente del municipio de **ITUANGO** con la profesional de la Dirección de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

En el municipio de Ituango se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **C.E.R. MONTE ALTO**, falta un (1) cargo docente en Básica Secundaria y Media, el cual debe cubrirse con cargo docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de Ituango, se identificó un (1) cargo docente sobrante en Básica Secundaria y Media en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE FELIX DE RESTREPO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE FELIX DE RESTREPO**, el cual deberá ser trasladado para el municipio de Ituango.

En tal caso, es procedente reubicar al docente **IDARRAGA FERNANDEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.021.634**, Químico Industrial, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Ciencias Naturales Química, Población Mayoritaria, para la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C.E.R. MONTE ALTO** del municipio de **ITUANGO**, cargo N° **7331**, el señor Idarraga Fernández viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Ciencias Naturales Química, Población Mayoritaria, en la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO**, del municipio de **ITUANGO**, cargo N° **7331**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS NATURALES QUIMICA – CARGO 7331

**ARTICULO SEGUNDO:** El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Ituango:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C.E.R. MONTE ALTO	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS NATURALES QUIMICA – CARGO 7331



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **IDARRAGA FERNANDEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.021.634**, Químico Industrial, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Ciencias Naturales Química, Población Mayoritaria, para la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C.E.R. MONTE ALTO** del municipio de **ITUANGO**, plaza N° **7331**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor **IDARRAGA FERNANDEZ CAMILO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		21.7.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		17-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		17/07/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

240723



Radicado: D 2023070003383

Fecha: 27/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, modificó la planta de cargo docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, “*Traslados no sujetos al proceso ordinario*”. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.  
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.”

Y teniendo en cuenta que el rector de la I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO envió correo electrónico en el cual solicitan cambio de área de Media Técnica – Agropecuaria a Humanidades y lengua Castellana y una vez revisada dicha solicitud y bajo concepto positivo de la Dirección de Calidad Educativa para el cambio de área.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **PAREJA ACEVEDO GABRIEL JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.609.493**, Zootecnista, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica - Agropecuaria, Población Mayoritaria, para la **I.E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** sede **I.E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, cargo N° **6721**, en reemplazo de la señora **CEBALLOS RAMIREZ EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.468.658, quien renunció; el señor Pareja Acevedo viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica - Agropecuaria, Población Mayoritaria, en la **I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO** sede **I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO**, del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, cargo N° **6496**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	MEDIATECNICA – AGROPECUARIA – CARGO 6496
			SECUNDARIA Y MEDIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 6496

**ARTICULO SEGUNDO:** El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San José de la Montaña:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	SECUNDARIA Y MEDIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 6496

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **PAREJA ACEVEDO GABRIEL JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.609.493**, Zootecnista, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Media Técnica - Agropecuaria, Población Mayoritaria, para la **I.E.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** sede I.E. **CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE** del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, cargo N° 6721, en reemplazo de la señora **CEBALLOS RAMIREZ EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.468.658, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor **PAREJA ACEVEDO GABRIEL JAIME** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

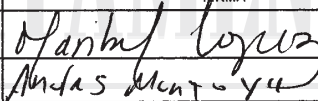
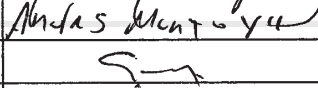


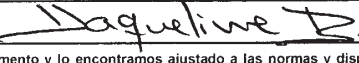
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		21.07.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Directora de Talento Humano		17-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/07/11
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		17/07/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

240723



Radicado: D 2023070003384

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER029444** del 10 de julio de 2023, la señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.116**, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. R. OVEJAS, Sede, I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de plaza 6594, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a **partir del 31 de julio de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023**, equivalente a 02 meses y 11 días, calendario 2023.

En razón de la licencia no remunerada a conceder a la señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.116**, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niño y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencia, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANA MARIA PEREZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.013.537.387**, Licenciada en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. R. OVEJAS, Sede, I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de plaza 6594, población mayoritaria, a **partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 10 de octubre de 2023** o mientras dure la licencia no remunerada de la señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.116**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, a **partir del 31 de julio de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023**, equivalente a 02 meses y 11 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.322.116**, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. R. OVEJAS, Sede, I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de plaza 6594, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANA MARIA PEREZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.013.537.387**, Licenciada en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. R. OVEJAS, Sede, I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, No. de plaza 6594, población mayoritaria, a **partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 10 de octubre de 2023** o mientras dure la licencia no remunerada de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.322.116, según lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **DIANA CAROLINA LOPERA TAMAYO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **ANA MARIA PEREZ MAZO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-7-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		19/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070003385

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER025341** del 13 de junio de 2023, la señora **ROJO ZAPATA MARIA BERENICE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.769.038**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. GOMEZ PLATA, Sede, E U ISABEL I, del municipio de GOMEZ PLATA, No. de plaza 6139, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023, equivalente a 19 días calendario 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, a partir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023, equivalente a 19 días calendario 2023, a la señora **ROJO ZAPATA MARIA BERENICE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.769.038**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria en la I. E. **GOMEZ PLATA**, Sede, E U **ISABEL I**, del municipio de **GOMEZ PLATA**, No. de plaza 6139, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ROJO ZAPATA MARIA BERENICE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

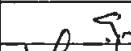
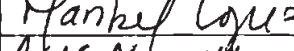
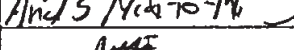

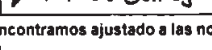
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mondoza Directora de Asuntos Legales - Educación		22/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		25/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003386

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia deportiva remunerada a una Docente de Aula pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan. En este sentido, el Decreto Ley 1228 de 1995 en su artículo 29 establece:

**"LICENCIAS REMUNERADAS:** Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico de Juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes."

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 1278 de 2002, menciona que las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del deporte y en las normas que la reglamentan.

El Decreto Nacional 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.5.8, expresa que las licencias para actividades deportivas se concederán por el tiempo solicitado por Coldeportes, Liga o Federación Deportiva correspondiente.

Mediante oficio escrito, de fecha 14 de julio de 2023, el señor **ORLANDO RODRIGUEZ PATERNINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Ciclismo Senior Master de Bolívar, y la señora **CLAUDIA ORTEGA ROCHA**, Secretaria, invitaron a la señora **ADRIANA JARAMILLO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.003.816**, a participar en los Campeonatos Nacionales de Ciclismo Master del 28 de julio de 2023 y hasta el 02 de agosto de 2023, en el Departamento de Bolívar.

Mediante oficio escrito de fecha 30 de junio de 2023, el señor **ALVARO MUÑETONES FLOREZ**, en calidad de Representante Legal del Club Deportivo de Ciclismo Senior Master de Antioquia, certifica que, la señora **ADRIANA JARAMILLO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.003.816**, ciclista representativa del club ADIDA, es una de las deportistas más activas del club, y solicitó, se le brinde la colaboración necesaria para asistir al evento en mención, toda vez que, ha mostrado un alto rendimiento en las diferentes competencias del Calendario Departamental, lo que le ha permitido obtener el puntaje necesario para ser seleccionada por el club e ir a representar al departamento de Antioquia en el XLVII CAMPEONATOS NACIONALES DE CICLISMO MÁSTER 2023, a realizarse del 29 de julio al 02 de agosto del 2023, en la Ciudad de Cartagena.

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. **ANT2023ER030724** del 17 de julio de 2023, la señora **ADRIANA JARAMILLO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.003.816**, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PALMIRA, Sede, C. E. R. DESPENSAS, del municipio de EL PEÑOL, No. de plaza 11586, población mayoritaria, solicitó licencia deportiva remunerada, del 28 de julio al 02 de agosto de 2023.

La Secretaría de Educación de Antioquia, considera procedente, conceder la licencia deportiva remunerada **por los días hábiles 28 y 31 de julio de 2023 y 01 y 02 de agosto de 2023**, equivalente a 4 días, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia deportiva remunerada, **por los días hábiles 28 y 31 de julio de 2023 y 01 y 02 de agosto de 2023**, equivalente a 4 días, ambas fechas inclusive, la señora **ADRIANA JARAMILLO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.003.816**, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PALMIRA, Sede, C. E. R. DESPENSAS, del municipio de EL PEÑOL, No. de plaza 11586, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

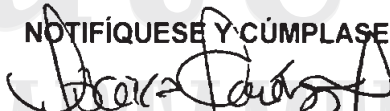
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ADRIANA JARAMILLO MARIN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia deportiva remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.



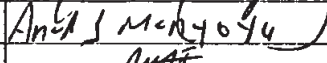

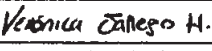
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/7/2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		19/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SE



Radicado: D 2023070003387

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por medio del cual se deroga un nombramiento y se realizan unos nombramientos provisionales temporales de docentes de aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.

La educación inicial se define como un estructurante de la atención integral, cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplir los seis (6) años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Mediante radicado 2022-EE-301281 del 14 de diciembre de 2022 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por el Doctor Carlos Arturo Charria Hernández, en calidad de Director Técnico de Fortalecimiento Gestión Territorial, del Ministerio de Educación Nacional, solicitó la viabilización para la prórroga de planta temporal 2023 de docentes de aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios "PDET" Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, indicando que, "en cumplimiento al numeral 1.3 "Planes Nacionales para la reforma rural integral" del Acuerdo de Paz, que habla sobre Educación rural y menciona que, para la implementación del Plan Especial de Educación Rural - PEER, se consideran entre otros criterios, la cobertura universal con atención integral a la primera infancia y modelos flexibles que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural con un enfoque diferencial".

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2018—2022, en su OBJETIVO 4 "Más y mejor educación rural" plantea implementar una política de educación rural, con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional suscribió el 31 de enero de 2020 el contrato de préstamo 4902/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID-, para ejecutar el "Programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas rurales focalizadas". Con el apoyo de dicho crédito se está implementado el proyecto de inversión "implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales" cuyo objetivo es "fortalecer la competitividad de las trayectorias en la educación inicial, preescolar, básica y media, de niños, niñas y jóvenes de las zonas rurales del país"; que por las condiciones del territorio no pueden acceder a la oferta educativa existente, propuesta que contempla las variables y particularidades territoriales sociales y comunitarias presentes en la ruralidad.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no ha accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2021-IE-041099 del 16 de 2021 de 2021(sic), otorgó viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
<b>Total</b>	<b>13</b>	

Conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, hacen parte de los empleos públicos los: (...) d) "*Empleos temporales*". (...). Ahora, los empleos de carácter temporal tienen como fundamento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...).

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) "Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Para la provisión de los cargos temporales para el año 2023, la señora María Fernanda Barandica Roldán, en calidad de Subdirectora de Cobertura Primera Infancia (E), del Ministerio de Educación Nacional, mediante correo institucional de fecha 11 de enero de 2023, informa que, con el resultado del proceso de nombramientos realizado en el año 2022, (solicitud de la lista de elegibles, ofrecer a las personas de carrera administrativa), se consolidó el grupo de los 11 maestros, considerando procedente que, para el año 2023, se puede realizar la prórroga de los contratos o ratificar el mismo equipo, siempre y cuando hayan cumplidos con sus funciones.

Mediante el Decreto N° 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022, se prorrogó la adopción de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, adoptada mediante el Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, prorrogada por Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, los siguientes empleos de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2023 sin que genere derechos de carrera, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", de la siguiente manera:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutató
	5	Necoclí
<b>Total</b>	<b>13</b>	

Mediante Resolución 2023060001036 del 16 de enero de 2023, se nombraron 11 docentes para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	SANDRA KATERINNE ANGULO LÓPEZ	1.040.374.521	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	C. E. R. VIAGUAL	C. E. R. VIAGUAL – SEDE PRINCIPAL	CAREPA	MAYORITARIA	19478
2	LICETH EDITH LEMOS MURILLO	1.045.500.479	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	I. E. R. VILLA NELLY	I. E. R. VILLA NELLY – SEDE PRINCIPAL	CAREPA	MAYORITARIA	19479
3	ERIKA JULIETH RIVERA ESPITIA	1.026.570.095	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ESPECIAL	I. E. R. CARIBIA	I. E. R. CARIBIA – SEDE PRINCIPAL	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19488
4	MARTHA ELENA BLANDON MONTOYA	1.038.333.567	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	E R EL MONCHOLO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486
5	MÓNICA JOHANNA VILLAMIZAR URIBE	1.102.364.839	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	I. E. R. LAS CHANGAS	E R EL CATIVO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19611
6	FERNANDO ANTONIO RAMÍREZ RAMOS	1.069.496.160	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	I. E. R. LAS CHANGAS	E R I LA SALADA	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19489



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
7	VIVIANA DEL CARMEN CONTRERAS TOUS	23.220.355	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19487
8	LUZ ELBINA JUMI JUMI	1.045.420.667	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. I. EL PORROSO	MUTATÁ	INDÍGENA	19480
9	RUDY JHOANA DOMICÓ DOMICÓ	1.148.206.433	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	MUTATÁ	INDÍGENA	19481
10	HENRY DOMICÓ CARUPIA	1.001.670.196	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDIGENA MONGUDO ARRIBA	MUTATÁ	INDÍGENA	19485
11	KIUMA ILDUARA DOMICÓ	1.040.763.919	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDIGENA SURRAMBAY	MUTATÁ	INDÍGENA	19484

Mediante Resolución 2023060004085 del 13 de febrero de 2023, se nombró en provisionalidad en vacante temporal a los 2 docentes faltantes que se describen a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2023, para completar la cantidad total de docentes para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET).

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	DOCHAMA DOMICO SINIGUI	1.040.804.027	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	Bachiller Académico	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENISTA CAÑADUZALES	MUTATÁ	INDÍGENA	19483
2	BERENICE DUARTE DUARTE	1.039.287.496	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	Licenciada en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENISTA DEL CACAO	MUTATÁ	INDÍGENA	19482

Mediante Decreto 2023070003016 del 14 de julio de 2023, se aceptó renuncia, presentada por la servidora que se describe a continuación:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
3	ERIKA JULIETH RIVERA ESPITIA	1.026.570.095	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ESPECIAL	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA - SEDE PRINCIPAL	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19488

En razón de la aceptación de renuncia de la educadora **RIVERA ESPITIA ERIKA JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.570.095, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la educadora que se describe a continuación, para desempeñar el cargo de Docente de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
DIANA PATRICIA CASTRO MERLANO	30.580.767	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA - RECREACIÓN Y DEPORTES	I. E. R. CARIBIA	I. E. R. CARIBIA – SEDE PRINCIPAL	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19488

Mediante oficio escrito, de fecha 25 de enero de 2023, la educadora que se describe a continuación, desistió del nombramiento efectuado mediante Resolución 2023060001036 del 16 de enero de 2023.

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
4	MARTHA ELENA BLANDÓN MONTOYA	1.038.333.567	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	I. E. EL MONCHOLO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486

En razón del desistimiento por parte de la señora **MARTHA ELENA BLANDÓN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.333.567, se hace necesario derogar el numeral 4 de la Resolución 2023060001036 del 16 de enero de 2023 y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niño y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencia, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la educadora que se describe a continuación, para desempeñar el cargo de Docente de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
WENDI YOHANA PAJARO GALAN	1.047.385.109	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	I. E. EL MONCHOLO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la educadora que se describe a continuación, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
DIANA PATRICIA CASTRO MERLANO	30.580.767	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA - RECREACIÓN Y DEPORTES	I.E.R. CARIBIA	I.E.R. CARIBIA - SEDE PRINCIPAL	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486	ERIKA JULIETH RIVERA ESPITIA, quien renunció

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar parcialmente la Resolución N° 2023060001036, del 16 de enero de 2023, en el artículo primero, el numeral que se describe a continuación:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
4	MARTHA ELENA BLANDON MONTOYA	1.038.333.567	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	I.E.R. EL MONCHOLO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la educadora que se describe a continuación, para desempeñar el cargo de Docente de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PDET), hasta el 31 de diciembre de 2023:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
WENDI YOHANA PAJARO GALAN	1.047.385.109	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	I.E.R. EL MONCHOLO	NECOCLÍ	MAYORITARIA	19486	MARTHA ELENA BLANDON MONTOYA, quien desistió del nombramiento

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar a la señora DIANA PATRICIA CASTRO MERLANO, y a la señora WENDI YOHANA PAJARO GALAN el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



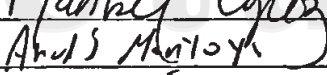
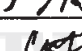
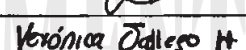
una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-7-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		26/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			23



Radicado: D 2023070003388

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual deroga parcialmente la Resolución 2023060065505 del 16 de junio de 2023, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.1.12 consagra que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en un cargo cuando, la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, en la ley o el presente Título.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante Resolución 2023060065505 del 16 de junio de 2023, se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor RESTREPO CAÑAS JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.224.768, Licenciado en Educación: Artes Plásticas, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, No. de plaza 18727, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de septiembre de 2023 o mientras dure la licencia no remunerada del señor GARCIA GUTIERREZ JULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.043, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante oficio escrito y firmado, de fecha 04 de julio de 2023, el señor, RESTREPO CAÑAS JUAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.224.768, manifestó que, no podrá posesionarse, toda vez que, no tiene los recursos económicos para solucionar de forma inmediata la novedad que se le presentó con la libreta militar.

En razón de la no aceptación del nombramiento antes mencionado, se hace necesario **derogar parcialmente la Resolución 2023060065505 del 16 de junio de 2023**, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **IBARRA NOREÑA SAMUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.041.611.588**, Licenciado en Educación Artística, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, No. de plaza 18727, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de septiembre de 2023 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **GARCIA GUTIERREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **75.088.043**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente la Resolución **2023060065505 del 16 de junio de 2023**, en su artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor **RESTREPO CAÑAS JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.224.768**, Licenciado en Educación: Artes Plásticas, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, No. de plaza 18727, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de septiembre de 2023 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **GARCIA GUTIERREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **75.088.043**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **IBARRA NOREÑA SAMUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.041.611.588**, Licenciado en Educación Artística, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, Sede, LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, No. de plaza 18727, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de septiembre de 2023 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **GARCIA GUTIERREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **75.088.043**, según lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución **2023060065505 del 16 de junio de 2023**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **RESTREPO CAÑAS JUAN DAVID**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **IBARRA NOREÑA SAMUEL**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en



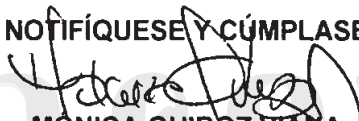
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION


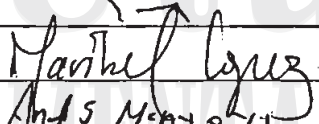
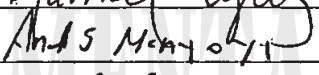
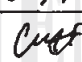

temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27-7-23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		26-7-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa		19/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

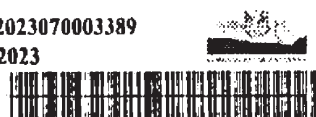


Radicado: D 2023070003389

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2023010306249 del 14 de julio de 2023, el señor OCHOA VÁSQUEZ JAIME ORIOL, identificado con cédula de ciudadanía 15.260.423, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278, de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, Sede, I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES, del municipio de Ebejico, No. de Plaza 8319, Población Mayoritaria, a partir del 20 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **OCHOA VÁSQUEZ JAIME ORIOL**, identificado con cédula de ciudadanía **15.260.423**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón **2CE**, regido por el estatuto docente **1278**, de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, Sede, **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, del municipio de Ebejico, No. de Plaza **8319**, Población Mayoritaria, a partir del **20 de septiembre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OCHOA VÁSQUEZ JAIME ORIOL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  
SB





Radicado: D 2023070003390

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030076 del 12 de julio de 2023, el señor **DELGADO CETINA JAIME HERNÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.056.592.454**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, Sede, **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza 3385, Población Mayoritaria, a partir del 14 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **DELGADO CETINA JAIME HERNÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.056.592.454**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, Sede, **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza 3385, Población Mayoritaria, a partir del **14 de agosto de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **DELGADO CETINA JAIME HERNÁN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.


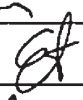
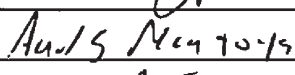

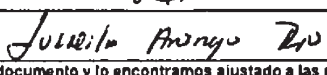
**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		23-7-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  
SB



Radicado: D 2023070003391

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030340 del 14 de julio de 2023, el señor CALDERON TORRES JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.884.416, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, Sede, I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16741, Población Mayoritaria, a partir del 07 de agosto de 2023, como el 07 de agosto es festivo, se tomara la renuncia desde el día 08 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CALDERON TORRES JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.117.884.416**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO**, Sede, **I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO**, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16741, Población Mayoritaria, a partir del **07 de agosto de 2023, como el 07 de agosto es festivo, se tomara la renuncia desde el día 08 de agosto de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **CALDERON TORRES JAIRO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	27-7-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070003392

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER030291 del 13 julio de 2023, la señora **MONTES ATEHORTUA OLGA NELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.376**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **LEON XIII**, Sede, I. E. **LEON XIII**, del municipio de El Peñol, No. de Plaza 11524, Población Mayoritaria, a partir del **14 de agosto de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MONTES ATEHORTUA OLGA NELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.376**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **LEON XIII**, Sede, I. E. **LEON XIII**, del municipio de El Peñol, No. de Plaza 11524, Población Mayoritaria, a partir del 14 de agosto de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MONTES ATEHORTUA OLGA NELLY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.


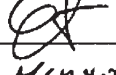
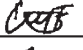
**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupifan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/07/23
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		17/07/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	22-7-23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		26/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Restrepo	17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070003393

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”*

Mediante comunicación con Radicado 2023010315953 del 21 de julio de 2023, el señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.734.928**, solicitó comisión de servicios para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **EXPERTO, Código G3, Grado 08**, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras; nombramiento efectuado a través de la Resolución No. 202361001212076 del 18 de julio de 2023.

El señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4263**, ID Planta **4735**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2022 al 09/10/2022, el señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS** obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

CURIBEAR

11020

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción al señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.734.928**, titular del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4263**, ID Planta **4735**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, para el empleo de libre nombramiento y remoción de **EXPERTO**, Código **G3**, Grado **08**, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta por el término de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar, como consecuencia de lo anterior, la vacancia temporal del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4263**, ID Planta **4735**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo libre nombramiento y remoción de **EXPERTO**, Código **G3**, Grado **08**, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión de servicios, o cuando el servidor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar de la presente comisión de servicios para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo e informando que contra el mismo no procede ningún recurso de Ley.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 24/07/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 25/07/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Fúrez Asesora Contrata 25/07/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella C.V.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Budo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---